

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6053

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 23 y 24 de Octubre.)

Núm. 2356

Gobierno Civil

CUENTA de la recaudación é inversión dada á los fondos procedentes de la Sección especial de Higiene de este Gobierno durante el mes de Septiembre de 1905.

Cargo	Pesetas
Sobrante de la cuenta anterior.	0'50
Cantidades recaudadas por la Inspección de vigilancia.	535'00
Total.	535'50

Data	Pesetas
Al médico de la Sección.	125'00
Al escribiente.	60'00
Al cobrador.	15'00
Limoena entregada al Asilo de la Piedad.	50'00
Al subdelegado de Veterinaria de La Puebla por dietas devengadas en una comisión etc.	75'60
Al Inspector provincial Veterinario y Subdelegado de Veterinaria del distrito de la Lonja por honorarios y gastos en la Instrucción de un expediente en varios pueblos etc.	163'70
Alquiler de local para practicar reconocimientos y limpieza de la Inspección de vigilancia.	7'50
Id. carruaje para servicios de vigilancia.	18'00
Gastos menores de correspondencia y otros de la Inspección provincial.	9'30
Total.	524'10

Resumen

Cargo.	535'00
Data.	524'10
Existencia sobrante.	10'90

Palma 25 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
Benito del Campo

Núm. 2357

Negociado 3.º—Circular

El Sr. Subinspector del Gobierno Militar de estas islas me dice lo siguiente:

«Los días 27, 28 y 31 del actual y 4, 6, 9, 10 y 13 de Noviembre próximo se ejercitará en el tiro al blanco en Torre d'en Pau, la fuerza del Regimiento Infantería de Inca destacada en esta Plaza.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y para evitar desgracias.

Palma 25 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
Benito del Campo

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Los datos estadísticos que constan en la Dirección general de Administración respecto de las cuentas que han rendido al Tribunal de las del Reino, desde 1893 hasta la fecha, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, cuyos gastos exceden de 100.000 pesetas, a tenor de lo preceptuado en los artículos 129 y 165 de las respectivas leyes orgánicas, demuestran existe un retraso considerable en el cumplimiento de tan importante servicio, que también ha llamado la atención de tan alto Tribunal, así como las deficiencias de las remitidas, ya en el orden de los legajos de justificación, ya en los envíos sin las necesarias garantías.

Siendo, pues, este asunto de gran importancia para el buen régimen de la administración provincial y municipal, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar adopte V. S. con el celo y diligencia necesarios los medios conducentes a conseguir que en breve plazo sean remitidas por su conducto á este Ministerio dichas cuentas, debidamente tramitadas, con el informe de ese Gobierno y de la Comisión provincial, las de los Ayuntamientos, y todas con los índices reglamentarios.

Asimismo ha dispuesto que los legajos de justificación no se remitan con mayores dimensiones en ancho y largo á las de un pliego de papel sellado, y con grueso superior al que aconseje su fácil manejo; pudiendo á tal fin dividir los documentos de cargo y data por artículos, pero haciéndolo en la carpeta una pequeña indicación, atados con las suficientes garantías y en las condiciones dispuestas por la Real orden circular de 12 de Septiembre de 1903.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su más exacto cumplimiento, advirtiéndole que con las Corporaciones morosas adopte las disposiciones precisas para evitar la negligencia, omisión ó abandono de que tratan los artículos 131, 132 y otros de la ley Provincial, y el 158 y sus concordantes de la Municipal y demás dispo-

siciones del caso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Gobernador civil de.

Sanidad exterior

Según comunica á este Centro nuestro Cónsul general en New-York, se ha declarado oficialmente la existencia de la fiebre amarilla en el puerto de Pensacola (Florida)

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—El Inspector general, P. A., Eloy y Bejarano. —Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 21 de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2358

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6046 correspondiente al día 10 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de las Judías blancas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906, cuyo consumo se calcula en 30 hectólitros, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, ha acordado señalar el día 28 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad las Judías blancas que se necesiten en dichos establecimientos desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1906.

2.ª Las Judías blancas objeto del contrato han de ser de buen cocer, pasta fina, piel delgada, desprovistas de semillas extrañas y de la última cosecha.

3.ª En el caso de que las Judías blancas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan ante-

riormente, el contratista deberá presentar otras que las reunan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª El precio de cada hectólitro de Judías blancas, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 42 pesetas el hectólitro.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las Judías blancas que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista recindir el contrato.

7.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 28 de Noviembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él puedan pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregaran al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de 29 hectólitros de Judías blancas para los Establecimientos de Beneficencia.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 63'00 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un lici-

tador presente más de un pliego, bastará que en cualquier de los que presenten acompañe estos dos últimos documentos.

Sexto. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso provisto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.ª Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados to-

dos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores; conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p^o del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta:—1.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.
2.º Con la rescisión del contrato.
La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun-

siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 23 de Octubre de 1905.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm., para la subasta del suministro de Judías blancas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... pesetas el hectolitro (*Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.*)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2359

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6046 correspondiente al día 10 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de Pastas para Sopa que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906 cuyo consumo se calcula en 8.872 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, ha acordado señalar el día 28 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, las Pastas para Sopa que se necesite para el consumo de los asilados desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1906.

2.ª Las Pastas para Sopa objeto del contrato han de ser de primera calidad recién elaboradas y completamente secas.

3.ª En el caso de que las Pastas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente el contratista deberá presentar otras que las reúnan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio de cada kilogramo de Pastas para Sopa será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de 0'62 pesetas el kilogramo ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las Pastas para Sopa que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitara, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.ª Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de

Enero del corriente año se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 28 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando las 12 y 35 minutos constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de Pastas para Sopa para los Establecimientos de Beneficencia.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 275'03 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y nú-

mero de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardo, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.ª Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean, que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservado solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las

formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.ª El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.ª Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.ª Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.ª Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.ª Con multa.
2.ª Con la rescisión del contrato.
La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 23 de Octubre de 1905.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro de Pastas para Sopa que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia, y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2360

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6046, correspondiente al día 10 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de Jabon duro que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero al 31 Diciembre de 1906, cuyo consumo se calcula en 4.477 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, ha acordado señalar el día 28 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en los referidos establecimientos de beneficencia el Jabon duro que se necesite en los mismos para el lavado de ropas desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906.

2.ª El Jabon duro objeto del contrato debe ser elaborado con aceite de oliva y barrilla, y desprovisto de jaboncillo y de cualquiera otra sustancia extraña.

3.ª En el caso de que el J. bon entregado no reuniera las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reúna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio de cada kilogramo de Jabon duro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'95 pesetas el kilogramo ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del Jabon que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 28 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 13 y 10 minutos, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él puedan pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro del Jabon duro para los Establecimientos de Beneficencia.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 212'65 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anun-

ciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate el autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.ª Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores

4
cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podrá conceder por causa justificada, y que en ningún caso excedera de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.
2.º Con la rescisión del contrato.
La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 23 de Octubre de 1905.—El

Presidente, José Alcover.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. para la subasta del suministro de Jabon duro que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2361

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 15 de Noviembre de 1905 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupon número 18 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 14 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del actual, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha de 19 de Febrero de 1903 ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban por esta Delegación el referido cupon y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, observándose para la presentación de facturas idénticas reglas, pero teniendo en cuenta en lo que respecta á los Títulos amortizados que deberán presentarse endosados en la forma siguiente: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas» para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán además dichos valores unidos los cupones siguientes al que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Tenedores.

Palma 25 Octubre de 1905.—El Inter-
tor, José Rato.

Núm. 2362

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta y al tipo en alza de cuatro mil pesetas anuales el servicio de Carruajes Fúnebres en este municipio durante el quinquenio de primero de Enero de mil novecientos seis á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.

1.º El acto tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento el martes día veinte y uno del mes de Noviembre próximo á la hora doce mediante pliegos cerrados que contenga una proposición extendida en papel de á peseta y atemperada al siguiente modelo:

D. N. N. y N. (nombre y ambos apellidos) domiciliado en esta Ciudad en la..... de..... número..... según se acredita por la adjunta cédula personal expedida en..... bajo el número..... de la clase..... enterado de la Instrucción de 24 de Enero último para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de las condiciones para contratar el de Carruajes Fúnebres de este municipio durante el quinquenio de primero de Enero de mil novecientos seis á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos y diez insertos en el BOLETIN OFICIAL número..... me obligo á practicar dicho servicio con arreglo á la expresada Instrucción y condiciones entregando al Ayuntamiento la can-

tidad de..... (en letras) pesetas anuales sin descuento ni rebaja alguna en moneda metálica.—Fecha y firma.

2.ª Dentro del pliego se acompañará la cédula personal y el documento justificativo de haberse hecho el depósito provisional pero si una misma persona presentase dos ó mas pliegos la cédula y el resguardo del depósito podrán incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

3.ª No será admisible la postura sino se acredita haberse consignado en concepto de depósito provisional la cantidad de mil pesetas equivalentes al cinco por ciento del tipo total de la subasta en el quinquenio.

4.ª Dentro de los diez días siguientes al de la notificación de haber el Ayuntamiento adjudicado definitivamente la subasta, el rematante deberá ampliar el depósito en concepto de fianza definitiva para durante el contrato hasta la cantidad de dos mil pesetas ó sea el diez por ciento del importe total objeto del contrato, admitiéndose los efectos públicos en la forma estatuida por el artículo trece de la Instrucción tanto para el depósito provisional como para el definitivo.

5.ª La subasta se adjudicará provisionalmente por el Presidente del acto al que ofrezca mayor cantidad, entendiéndose que dicha adjudicación provisional es sin perjuicio de lo que acordase en definitiva el Ayuntamiento, sin cuyo requisito la subasta no tendrá valor ni efecto alguno.

6.ª En caso de aparecer dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera presentada á cuyo efecto los sobres se irán numerando por el orden en que se presenten.

7.ª El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea admitida por no adaptarse al modelo, por no llegar al tipo, por no continuarse en el papel sellado correspondiente ó por otro defecto legal se entenderá que renuncia á favor del Ayuntamiento el cinco por ciento de la cantidad depositada el que será descontado en el acto de devolverle el depósito en concepto de derechos de custodia ó en su defecto deberá satisfacer dicho cinco por ciento en metálico en la Depositaria del Ayuntamiento antes de la devolución del depósito provisional.

8.ª Caso de apreciar el Ayuntamiento confabulación entre los proponentes se instruirá el oportuno expediente reteniéndose los depósitos de las personas á quienes alcance y suspendiéndose entre tanto la adjudicación definitiva de la subasta, y si resultase aquella confabulación se denunciará el hecho al Tribunal ordinario competente.

9.ª El contrato es á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto ni aun á título de epidemia, incendio, huelga, alteración en mas ó en menos de los precios del personal ó del material, guerra, alteración del orden público, ni por ningún otro concepto por excepcional, imprevisto y extraordinario que sea.

10. Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente y las que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio se ventilarán ante el Tribunal que compete siendo á ellas completamente extraño el Ayuntamiento.

11. El tipo de la subasta en alza es de cuatro mil pesetas anuales ó sean veinte mil durante el quinquenio que el contratista deberá ingresar en la Depositaria municipal por trimestres anticipados en metálico admitiéndose empero por todo su valor nominal los Bonos municipales amortizados y los cupones de los mismos vencidos.

12. El contratista en caso de no residir en esta Ciudad deberá tener en ella persona que le represente con poder bastante por escrito del que deberá

presentar copia, pero entendiéndose que el contratista es responsable de todos los actos de su apoderado y que cualquier notificación hecha á este se entenderá hecha á su principal sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes cualquiera sea el pretexto que se alegue.

13. Las infracciones del contrato serán corregidas por medio de multas en la forma que mas adelante se espesará sin perjuicio de que en caso de que el contratista no prestara el servicio en la forma estipulada éste podrá realizarlo el Ayuntamiento ora por administración ora por contrata y siempre por cuenta y riesgo del contratista quien será responsable de todos los perjuicios que irroque pudiendo además el Ayuntamiento en el caso propuesto decomisar é incautarse de todo el material que el empresario destine á este servicio aunque fuere propiedad de tercera persona.

14. El empresario queda sometido para todos los efectos del contrato á las Autoridades y á los Tribunales del fuero común de Palma.

15. Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad según acuerdo del Ayuntamiento de trece de Junio de mil novecientos y así quedan todos designados.

16. Se hace constar haber transcurrido el plazo que marca el artículo veinte y nueve de la Instrucción sin haberse producido reclamación alguna.

17. Es obligación del rematante abonar ó en su caso reintegrar al Ayuntamiento todos los gastos que ocasione esta contrata, papel sellado, inserciones en los periódicos oficiales, honorarios, contribuciones y demás que ocurran, en forma que el Ayuntamiento perciba íntegra y sin merma alguna la cantidad por la que se haya rematado el servicio.

18. El servicio dará comienzo á la media noche del día treinta y uno de Diciembre de este año, á primero de Enero inmediato siguiente y conducirá á igual hora de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos y diez á 1.º de Enero de mil novecientos y once, y durante este plazo el Ayuntamiento no solo no autorizará otra empresa ó servicio igual ó análogo en las vías públicas sino que tampoco permitirá que nadie no siendo el contratista y de conformidad á estas condiciones transporte en forma alguna cadáveres humanos en el Municipio de Palma ó sea en todo el territorio sugeto á la jurisdicción administrativa y gubernativa del Ayuntamiento sin excepción alguna si empero por hechos no solamente independientes sino contrarios á la voluntad del Ayuntamiento alguna persona ó clase obtuviere privilegio para transportar cadáveres sin utilizar los carruajes del empresario éste no podrá pedir ni reclamar cosa alguna contra el Ayuntamiento.

19. De conformidad al párrafo undécimo del artículo octavo de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero del año en curso el empresario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra en el que se hará constar la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20. El empresario es responsable para con sus obreros de los deberes que le impone la Ley sobre accidentes del trabajo quedando en todo caso subrogado al Ayuntamiento respecto á cualquier responsabilidad que á ésta compete.

21. Durante el tiempo de la subasta el Ayuntamiento facilitará gratuitamente un local al empresario dentro ó fuera del recinto amurallado para establecer en él y con este exclusivo objeto el depósito de los carruajes fúnebres, cuadras para sus caballos y demás accesorios análogos siendo de la competencia

del Ayuntamiento fijar el sitio y condiciones del local sin que pueda destinarse á otro fin ni servir de vivienda á persona alguna, ni venderse, ni alquilarse, separarse, ni construirse en el efectos mortuorios de ninguna clase, ni establecerse agencias fúnebres allí, ni hacer en él obras ni reformas sin permiso por escrito de la Alcaldía, entendiéndose siempre que las mejoras que se hagan cederán en beneficio de la finca sin derecho á indemnización.

22. En caso de que el edificio destinado por el Ayuntamiento esté situado intramuros, en él se establecerá la administración y despacho de los carruajes, pero si el edificio estuviese sito extramuros el empresario deberá proporcionarse á sus costas y por su cuenta y riesgo un local sito intramuros para dicha administración y despacho situado en tienda ó planta baja de inmediato acceso desde la calle á juicio del Alcalde encima de cuyo portal exterior habrá un rótulo que diga "Administración de los carruajes fúnebres de Palma".

23. Los carruajes se dividen en cuatro clases denominadas, primera, segunda, tercera, y cuarta, debiendo tener el empresario permanentemente el número bastante para prestar el servicio simultáneo con todos ellos con el personal y material accesorio, no pudiendo ser menos de un carruaje de primera, dos de segunda, dos de tercera, y uno de cuarta siempre dispuestos para el servicio siendo aptos y hábiles para ello todas las horas salvo respecto á los de cuarta clase cuyo transporte se verificará desde la media noche á la salida del sol exceptuando los casos de urgencia al prudencial arbitrio del Alcalde.

24. El público podrá utilizar libremente cualquiera de las tres primeras clases, pero el de cuarta solo puede destinarse para el transporte de los cadáveres siguientes:

1.º De las personas respecto de las que á causa de su notoria indigencia se presente un permiso estendido por el Alcalde del barrio bajo su responsabilidad para con el empresario y visado por el Teniente de Alcalde del Distrito á tener del modelo número uno, cuyas papeletas impresas facilitará gratuitamente el empresario.

2.º De los individuos de la clase de tropa así del Ejército como de la Armada y sus Cuerpos asimilados.

3.º De los fallecidos en establecimientos oficiales benéficos ó penales.

4.º De las personas que hayan sufrido la pena de muerte.

5.º De los cadáveres arrojados por el mar.

El uso del carruaje de cuarta clase es voluntario para los que tengan derecho á ello.

25. Los precios que regirán fijos para el transporte de cadáveres serán ochenta pesetas en primera clase, cuarenta en segunda y ocho en tercera, siendo completamente gratuitos los de cuarta con cuyos precios cualquiera sea la distancia á recorrer, el tiempo, lugar y circunstancias vá comprendido y englobado el pago de todos los servicios que el empresario preste sin que por ningún concepto pueda exigir ni recibir mayores ni distintas cantidades.

26. Podrán si así lo desean los interesados y no en otro caso ser conducidos varios cadáveres en un mismo carruaje de las tres primeras clases procedan ó no de un mismo edificio en cuyo caso el transporte de cada cadáver obtendrá la bonificación de un veinte y cinco por ciento sobre el precio de tarifa.

27. En los carruajes de cuarta clase podrá el empresario aún conta la voluntad de los interesados conducir cuantos cadáveres simultáneamente tenga por conveniente siempre que se acondicionen en debida forma.

28. El empresario deberá conducir gratuitamente los cadáveres de los niños de ambos sexos menores de un año

de edad siempre que precisamente vayan en el mismo carruaje que conduzca el de su madre, cualquiera sea su clase tanto si van colocados en el mismo como en distinto ataud.

29. El empresario no trasportará cadáver alguno sin antes cerciorarse de que la defunción se halla inscrita previa y debidamente en el respectivo Juzgado municipal, y si por fuerza mayor ó por orden de alguna autoridad se viera obligado á ello, lo pondrá inmediatamente por escrito en conocimiento del Alcalde de Palma y del Juez municipal en donde tuvo lugar la defunción.

30. El empresario no está obligado á traspasar con sus carruajes el límite del municipio de Palma, pero podrá hacerlo previo convenio con los interesados respeto al exceso sobre el precio de tarifa, pero dejando siempre en Palma el personal y material suficiente para cubrir el servicio, en la inteligencia de que si este quedase desatendido el empresario incurrirá en la debida responsabilidad sin que pueda alegar como excusa el extraordinario que haya prestado.

31. El empresario llevará un libro encuadernado y foleado con el encasillado impreso que marca el modelo número dos, en el que registrará por orden cronológico todos los transportes que verifique en cualquier tiempo y circunstancias.

32. Cada año de primero de Enero á treinta y uno de Diciembre será objeto de un nuevo libro el que durante el mes de Enero del año inmediato siguiente deberá entregar en la Secretaria del Ayuntamiento con destino al archivo Municipal.

33. El Empresario además deberá redactar todos los días y entregar en el siguiente y todos los meses y entregar en los diez primeros días del inmediato unas papeletas impresas atemperadas á los modelos números tres y cuatro en los puntos que siguen:

1.º En la Secretaría del Gobierno Civil.

2.º En la Secretaria del Ayuntamiento.

3.º En la Conserjería del Cementerio.

4.º En el decanato de los Jueces municipales de Palma.

34. El carruaje de primera clase será tirado por seis caballos con manto de terciopelo de seda negro con franjas y bordaduras de oro llevando penachos de plumas negras. De terciopelo de seda negra con bordaduras de oro serán también los adornos y cortinajes del carruaje, el que llevará doce faroles tres en cada ángulo formando grupo.

35. El carruaje de segunda clase será tirado por cuatro caballos llevando borlas de seda negra en la cabeza, é irán cubiertos con mantos de paño negro con franjas de oro. De paño negro con bordaduras de oro serán también los adornos y cortinajes del carruaje el que llevará ocho faroles dos en cada ángulo formando grupo.

36. El carruaje de tercera clase irá tirado por dos caballos cubiertos con mantos de franela negra, con franjas de seda amarilla. Serán también de franela negra con franjas de seda amarilla los adornos del carruaje el que llevará cuatro faroles uno en cada ángulo.

37. El carruaje de cuarta clase será tirado por dos caballos con guarniciones negras estando aquel pintado de negro con franjas amarillas y llevará dos faroles uno en cada ángulo delantero.

38. Los carruajes deberán atemperarse á los modelos aprobados por el Ayuntamiento, serán de cuatro ruedas, llevando freno las dos traseras y estarán montados sobre muelles.

39. Los faroles estarán encendidos por cuenta y riesgo del empresario de día siempre que transporten algún cadáver y de noche siempre que el carruaje esté en la vía pública aunque vaya de vacío, entendiéndose por de día y de noche desde la salida á la puesta del sol.

40. Los caballos serán todos negros adultos, bien adiestrados y en perfecto estado de salud y de limpieza y de conveniente alzada.

41. Con los carruajes de primera clase irán ocho dependientes del Empresario, dos sentados en el pescante y seis á pié llevando del diestro á los caballos. En los de segunda clase, seis dependiente, dos sentados en el pescante y cuatro llevando del diestro á los caballos. En los de tercera clase cuatro dependientes, dos en el pescante y dos llevando del diestro á los caballos. En los de cuarta clase dos dependientes ambos sentados en el pescante.

42. Los dependientes que vayan con el carruaje de primera usarán sombrero tricorno galoneado de oro con plumero negro, casaca abrochada de paño negro galoneada de oro y pantalón de la misma clase que la casaca con franja de oro.

43. Los dependientes destinados al carruaje de segunda clase usarán sombrero de copa con galón de oro, levita de paño negro abrochada galoneada de oro y pantalón de paño negro con franja también de oro.

44. Los dependientes del carruaje de tercera clase vestirán gorra negra con visera, chaqueta y pantalón de paño negro todo galoneado de franja de seda amarilla.

45. Los dependientes del coche de cuarta clase vestirán gorra sin visera, blusa ceñida á la cintura y pantalones todo de algodón negro con vivos amarillos.

46. Todos los dependientes además usarán siempre calzado negro y guantes blancos.

47. Los expresados uniformes se atemperarán á los modelos aprobados por el Ayuntamiento.

48. El empresario deberá renovar á juicio y al prudencial arbitrio del Alcalde á medida que su estado lo requiera los atalajes, colgaduras, adornos y cortinajes y uniformes de los dependientes.

49. No se podrá por ningún concepto ni aun por mutuo convenio entre los interesados alterarse las reglas anteriores aumentando ó disminuyendo el número de dependientes, caballos ó faroles que á cada clase correspondan ni utilizar los carruajes, los atalajes ó los uniformes de una clase para otra.

50. Los dependientes que el empresario destine al servicio de los carruajes estarán comprendidos entre los veinte y cincuenta años de edad, carecerán de todo defecto físico que impida ó dificulte aquel, al libre arbitrio del Alcalde y el Jefe del trén que será necesariamente uno de los dos sentados en el pescante deberá saber leer y escribir y ser responsable en primer término.

51. Esta prohibido á los dependientes, comer, beber y fumar mientras presten servicio.

52. Está prohibido al empresario y á los dependientes, solicitar ó recibir por sí ó por tercera persona dádiva, propina ó recompensa así en metálico como en especies por los servicios que directa ó indirectamente presten.

53. Igual formalidad se guardará en los trenes tanto si van con cadáver como vacíos.

54. Los dependientes del empresario deberán recojer y encargarse del cadáver en el sitio donde se encuentre, sacarlo de él, colocarlo en el carruaje, descargarlo al llegar al punto de su destino, trasladarlo y acondicionarlo en el sitio señalado para ello sin necesidad en ningún caso de auxilio extraño.

55. El empresario será responsable del cadáver, de sus vestidos, del ataud y demás accesorios desde el momento en que sus dependientes se encarguen de él hasta el que del mismo hagan debida entrega en el sitio de su destino.

56. Para la recojida de los cadáveres los carruajes deberán aproximarse lo mas posible al sitio en que se encuentren aquellos y aun entrar si es dable

en el edificio ó puesto, sin mayores distancias que las materialmente necesarias.

57. Siempre que un carruaje vaya trasportando cadáveres moderará su velocidad al paso de los acompañantes y una vez puesto en marcha no podrá jamás pararse dentro del casco de la población pero deberá hacerlo en las afueras y en despoblado siempre que los interesados lo pidiesen al solo objeto de tributar honores oficiales y por el preciso tiempo indispensable para ello.

58. Ningun cadáver una vez salido del recinto amurallado podrá volver á transitar por él así como tampoco podrán entrar aunque de mero tránsito los de las personas que hubieren fallecido fuera.

59. El camino que deberán seguir los carruajes al trasportar cadáveres se sujetará á las reglas siguientes:

1.º Si el cadáver procede del recinto amurallado procurará ganar la Ronda por la vía más recta y corta posible.

2.º Si el cadáver procede de algún buque y se destina al Cementerio á la estación del Ferro-Carril ó á algun pueblo seguirá siempre por las afueras ó extramuros y lo mismo si procediendo de la estación del Ferro Carril de algún pueblo ó del Cementerio vaya destinado al muelle.

3.º Si el cadáver procede ó va destinado á algun pueblo será recibido ó entregado en el limite divisorio del Municipio de Palma exceptuándose tan solo los que se trasporten en Ferro-Carril en cuyo caso la recepción y la entrega se verificará en la estación.

60. En caso de epidemia oficialmente declarada por la Alcaldía si el número de cadáveres transportables en carruajes de cuarta clase excediese del doble del promedio diario según el último quinquenio inmediato anterior á la época en que el hecho ocurra podrá el empresario verificar el transporte de cadáveres que en tiempo normal lo serian en dicho carruaje de cuarta clase, en un carro en el que podrán colocarse simultáneamente cuantos cadáveres quepan sin sobresalir de los lados ni de las barandas pero en las tres primeras clases de carruajes no se hará alteración alguna en tiempo de epidemia.

61. El carro á que se refiere la condición anterior será tirado por una caballería mayor y guiado por una persona capaz de ello al libre arbitrio del Alcalde y estará cubierta con una bayeta negra que lo tape en todos sentidos por completo hasta medio metro del suelo, habiendo en el centro de aquella una cruz de brazos iguales y rectos formada por dos tiras de bayeta blanca de dos á tres metros de largo por dos ó tres decímetros de ancho y llevará siempre encendidos dos faroles fijos uno en cada angulo delantero del carro.

62. Para todos los efectos los cadáveres trasportados en carro se considerarán que lo han sido en carruaje de cuarta clase y así se inscribirán en el registro á que se refiere la condición treinta y una.

63. Las personas que deseen el servicio fúnebre deberán solicitarlo por escrito al empresario por medio de una papeleta por duplicado que estará impresa con los huecos necesarios y el empresario las facilitará gratuitamente á todas horas al público en el local de la administración de los carruajes quedando una de estas papeletas en poder del empresario y la obra se devolverá en el acto al solicitante para su resguardo.

64. Las papeletas de solicitud se atemperarán al modelo número cinco y se entregarán con dos horas por lo menos de anticipación en la administración de los carruajes á la en que debe prestarse el servicio que se pida, debiendo tener presente los que soliciten el de cuarta clase lo dispuesto sobre el mismo en las anteriores condiciones.

65. Si se solicitasen dos ó mas servicios fúnebres para una misma hora se prestarán á la vez simultáneamente

si hubiese el número disponible de carruajes dentro del mínimo que el empresario está obligado á tener y en caso contrario se dará preferencia al que lo hubiere solicitado primero según el orden cronológico y correlativo que arroje el registro que el empresario debe tener á tenor de la condición treinta y una y prescindiendo por completo de clases, pero si el pedido fuese simultáneo de modo que no hubiese preferencia en tiempo ésta se dará y así se registrará al carruaje de mayor precio.

66. El empresario está obligado á entregar un recibo talonario y numerado correlativamente á tenor del modelo número seis de todas las cantidades que perciba por el transporte de cadáveres único concepto en que puede cobrar siendo cada cadáver aunque se transporte juntamente con otro objeto de un recibo que será impreso con los huecos necesarios y cada año de primero de Enero á treinta y uno de Diciembre se cambiará la numeración y el talonario.

67. Toda la documentación necesaria para el cumplimiento de esta contrata será costeada exclusivamente por el empresario quien deberá conservarla cuidadosamente hasta tanto que ingrese en el Archivo municipal.

68. El empresario está obligado á facilitar por escrito á la Alcaldía siempre que ésta lo pidiere una nómina de todos sus empleados expresando los nombres, apellidos paterno y materno, destino, edad, estado, domicilio y sueldo ó salario que perciban.

69. De la misma manera estará obligado el empresario á facilitar á la Alcaldía siempre que ésta lo pidiere un inventario detallado descriptivo y estimativo de todo el material sin excepción alguna que se destine al servicio cualquiera sea su propietario y el sitio en donde se encuentre.

70. El Alcalde en todo tiempo, lugar y circunstancias podrá inspeccionar por sí ó por medio de la persona que delegue todo el personal, material y local destinado al servicio objeto de esta contrata, así como la administración documentación y contabilidad sin que pueda ponerse límites á la investigación que tenga á bien acordar la Alcaldía.

71. Las contribuciones todas impuestas por el Estado al empresario serán de cargo exclusivo de éste, pero el

Ayuntamiento no le impondrá ninguna en concepto de tal empresario ni le recargará las que por el mismo le imponga el Estado.

72. Las infracciones de esta contrata serán corregidas gubernativamente de plano por la Alcaldía por medio de multas hasta el máximo que permita la Ley sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad de impedir el acto ó hecho indebido ó de obligar al transgresar á suplir la omisión y en su defecto practicarla de oficio y á sus costas.

73. Serán especialmente objeto de corrección las infracciones siguientes:

1.º Por cada minuto que tarde el empresario en presentarse á recoger el cadáver trascurrido el tiempo fijado para ello incurrirá en la multa de veinte y cinco céntimos de peseta.

2.º Por cada minuto que tarde en entregar el cadáver al empresario el que hubiere solicitado el transporte trascurrido el tiempo fijado para ello incurrirá en la multa de veinte y cinco céntimos de peseta.

3.º Se impondrá al empresario la multa de cincuenta pesetas por cada dependiente ó por cada caballo que haya de mas ó de menos en un tren.

4.º Se impondrá al empresario la multa de cinco pesetas por cada farol de mas ó de menos que lleven los carruajes, entendiéndose falta ó exceso de faroles si se llevaran apagados.

5.º Se impondrá al empresario la multa de cincuenta pesetas si con infracción á la condición cuarenta y nueve aumentase ó disminuyese el número de dependientes, caballos ó faroles que á cada clase están asignados ó utilizase los carruajes de una clase para otra ó los atalajes ó uniformes de la misma manera dándoles distinta aplicación.

6.º Se impondrá la multa de veinte y cinco pesetas al empresario siempre que en un servicio funebre los carruajes, los dependientes, los caballos y los uniformes no se presentasen con la decencia y limpieza debida.

7.º Se impondrá al empresario la multa de cincuenta pesetas siempre que él ó alguno de sus dependientes por sí ó por interpuesta persona exigiera por sus servicios mayores ó distintos precios que los marcados en la tarifa ó exigiera ó recibiera, dádiva, propina ó recompensa así en dinero como en es-

pecie sin perjuicio de la revolución de la cantidad indebidamente percibida.

8.º Los dependientes del empresario que en un servicio fúebre no guarden el silencio, decoro y compostura debidos ó fumaren serán penados con la multa de diez pesetas.

9.º La persona ó personas que ordene, practique ó consienta el transporte de un cadáver humano cualquiera sea su origen ó destino en el territorio del municipio de Palma sin utilizar para ello los carruajes del empresario incurrirá en la multa de cincuenta pesetas, individualmente extensiva á cuantos intervinieren, en aquel abuso, viniendo además obligados á pagar al empresa-

rio el valor del transporte de los cadáveres regulados al precio que sigue para los carruajes de primera clase, siempre que el empresario denuncie el hecho por escrito á la Alcaldía dentro de los diez días siguientes al en que tuvo lugar.

Estas condiciones fueron aprobadas por el Ayuntamiento, por la Junta Municipal y por el Gobierno Civil en 27 Septiembre, 11 de Octubre y en 16 del mismo mes respectivamente.

Palma 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Jaime Font y Monteros.—Por A. del A. y de la J. M.—El Secretario, José Estade.

Modelo núm. 1

CIUDAD DE PALMA

Servicio funebre gratuito

Distrito.....

Barrio.....

El Alcalde del barrio..... del Distrito..... concede permiso para que pueda ser transportado en carruaje fúebre de cuarta clase desde..... á..... el cadáver de..... hijo de..... de..... años de edad, de estado..... de profesión..... mediante que era pobre de solemnidad y su defunción según noticias se halla inscrita en el Registro Civil.

Palma.....

El Alcalde de barrio,

(Firma)

V.º B.º

El Teniente de Alcalde del Distrito,

(Media firma)

Recibida hoy esta papeleta á la hora..... y registrada bajo el número..... del corriente año.

El Empresario,

(Firma)

Modelo núm. 2

CARRUAJES FÚEBRES DE PALMA

Registro de los Cadáveres transportados durante el año 19.....

Table with 11 columns: Núm. de orden, Mes, Día, Hora, NOMBRE DEL DIFUNTO, Su profesión, Su estado, Su edad, Juzgado municipal en donde consta inscrita su defunción, Punto de donde procede el cadáver, Punto á donde se destina el cadáver, Clase de carruaje empleado, Cantidad recaudada en pesetas.

CARRUAJES FÚNEBRES DE PALMA

NOTA de los Cadáveres trasportados ayer... dia... de... 19...

Table with 5 columns: En carruajes de, Varones, Mujeres, TOTAL, Cantidad recaudada en pesetas. Rows for 1st, 2nd, 3rd, 4th class and TOTALES.

Palma de... de 19...

El Empresario, (Firma)

CARRUAJES FÚNEBRES DE PALMA

NOTA de los Cadáveres trasportados durante el mes de... de 19...

Table with 5 columns: En carruajes de, Varones, Mujeres, TOTAL, Cantidad recaudada en pesetas. Rows for 1st, 2nd, 3rd, 4th class and TOTALES.

Palma de... de 19...

El Empresario, (Firma)

D. ... domiciliado en esta Ciudad en la ... número ... solicita del empresario de carruajes fúnebres el de ... clase para el día de ... a fin de trasportar a la hora ... del mismo desde ... a ... el cadáver de ... hijo de ... y ... años de edad, de profesión ... de estado ... cuya defunción ha sido inscrita en el día ... de ... en el distrito de ... Palma.

(Firma)

Recibida esta papeleta por duplicado a la hora ... y registrada bajo el número ... del corriente año.

El Empresario,

(Firma)

CARRUAJES FÚNEBRES DE PALMA

Clase... Pesetas...

He recibido de ... la cantidad de ... pesetas, para trasportar en Carruaje de ... de clase, el cadáver de ... desde ...

Palma

El Empresario,

CARRUAJES FÚNEBRES DE PALMA

NOTA de los Cadáveres trasportados durante el año 19...

Table with 5 columns: En carruajes de, Varones, Mujeres, TOTALES, Cantidad recaudada en pesetas. Rows for 1st, 2nd, 3rd, 4th class and TOTALES.

Palma de... de 19...

El Empresario,

Núm. 2363

AYUNTAMIENTO DE Sta. EULALIA

Terminada la matricula industrial y de comercio de este pueblo para el año 1906, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Eulalia a 20 de Octubre de 1905. El Alcalde, Antonio Mari.

Núm. 2364

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formada la matricula industrial y de comercio de esta villa correspondiente al año próximo venidero de 1906, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de diez días, contados, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Costitx 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Jaime Arrom.—José Vallespir, Secretario.

Núm. 2365

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formada la matricula industrial y de comercio correspondiente al año de 1906,

permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciudadela 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Cardona.—El Secretario, Sebastian Febrer.

Núm. 2366

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta Ciudad sujetos al impuesto, que previene el artículo 20 del Reglamento del Ramo, para el próximo año de 1906, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciudadela 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Cardona.—El Secretario, Sebastian Febrer.

Núm. 2367

ALCALDIA DE LLOSETA

Formada la matricula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1906, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaria de esta Corporación a efectos de reclamación, a contar desde el siguiente

8
te al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta 21 Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Balle.—El Secretario, Miguel Fiol.

Núm. 2368

Formado que ha sido el padron de Carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta 21 Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Balle.—El Secretario, Miguel Fiol.

Núm. 2369

Formado el Padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1906, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta 21 Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Balle.—El Secretario, Miguel Fiol.

Núm. 2370

ALCALDIA DE SAN JUAN

Formada la matrícula de subsidio, industrial y de Comercio de esta villa, para el año de 1906, queda expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días contaderos desde el que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

San Juan 23 Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—Antonio Fernández, Secretario.

Núm. 2371

Formado el padron de carruajes de lujo de esta villa para el año 1906, queda expuesto al público á efectos de reclamación por el término de diez días, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Juan 23 Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—Antonio Fernández, Secretario.

Núm. 2372

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Ultimada la confección de la Matrícula industrial de esta villa, para el año próximo de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles á contar del siguiente al en que aparezca inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; á efectos de reclamación.

Porreras 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Jaime Mora.—El Secretario, José Garí.

Núm. 2373

ALCALDIA DE POLLENSA

La matrícula industrial y de comercio de este pueblo respectiva al próximo año de 1906, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días á efectos de reclamación á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será admitida.

Pollensa 23 Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Vicens.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 2374

ALCALDIA DE ANDRAITX

Formado el padron de Casinos y Circuitos de recreo de esta villa para el año próximo 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Andraitx 23 Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Valent.

Núm. 2375

AYUNTAMIENTO DE MAHON

A consecuencia de haberse segregado de este municipio el lugar de San Luis con su territorio el número de habitantes del término municipal de esta ciudad, ha quedado reducido á 15.081, correspondiendo al Ayuntamiento de esta ciudad un total de veinte concejales, según se determina en el artículo 35 de la ley municipal.

El Ayuntamiento en sesión del día diez y seis del actual, á fin de que la Corporación quedara reducida al número de 20 Concejales, acordó que en las próximas elecciones el tercer distrito elija una plaza menos de las que le corresponde cesar en 31 Diciembre de este año.

Lo que se publica por medio de este periódico para conocimiento de los electores.

Mahón 20 Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, P. A., Pedro Pons Sitjes.

Núm. 2376

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El Ayuntamiento de esta villa en la sesión celebrada el día 16 de los corrientes acordó sacar á pública subasta la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Derecho de degüello en el matadero» y «Derechos de pescadería, de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública» durante el año próximo 1906, con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de este año, con objeto de que durante los diez días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse las reclamaciones que tengan por conveniente, advirtiéndose que despues de transcurrido este plazo ninguna será atendida.

Andraitx 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 2377

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal acordó el arriendo á venta libre de todas las especies de Consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los próximos cinco años de 1906 á 1910 inclusive, y á este efecto se anuncia la subasta por el tipo de 64.993 pesetas cuarenta y nueve céntimos á que ascienden el importe de los derechos y recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 de Noviembre próximo desde las once á las doce de la mañana por medio de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que al efecto hállase de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo indispensable para ser licitador haber consignado previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 3.249 pesetas 67 céntimos á que asciende el 5 por 100 sobre el tipo de subasta, viniendo el rematante obligado á prestar como fianza del contrato la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Pollensa 23 Octubre 1905.—El Alcalde, Juan Vicens.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 2378

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados hacer efectivos los encabezamientos de consumos señalados á este Municipio y demás recargos autorizados para el próximo año de 1906, por medio de reparto vecinal, no dando resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á tal impuesto; á este fin pues, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones en esta Casa Consistorial á las diez del segundo día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Si no ofrece resultado, se anun-

cia la primera subasta del arriendo á venta libre por término de tres años de todas las especies gravadas para el día treinta y uno del actual mes, á igual hora. Si dicha primera subasta no pudiera tener efecto por falta de licitadores se anuncia una segunda y última para el día diez y seis del próximo mes de Noviembre á la misma hora.

Las referidas subastas se celebrarán en esta Casa Consistorial ante la Comisión al efecto designada con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Artá 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Andrés Sureda.—P. A. del A. y J. M.—Rafael Sard, Secretario.

Núm. 2379

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente cedula se hace saber á D. Miguel Aguiló y Aguiló de ignorado domicilio, que ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Escribanía de D. Sebastian Gazá se siguen autos juicio ejecutivo á nombre de D. Pablo Coll y Miralles contra D. Margarita Aguiló y Aguiló sobre pago de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas procedente de prestamo consignado en escritura pública hipotecaria, se embargó á la ejecutada todos los derechos ó participación indivisa que le corresponde sobre la casa consistente en botiga con corral, entresuelo y tres pisos sita en esta ciudad calle de Jaime II números 95 y 97, especialmente hipotecados.

Seguido el juicio su curso se ha nombrado por el ejecutante á D. Gaspar Benassar Moner como perito para que proceda al justiprecio de lo embargado al objeto de la subasta y se ha dispuesto en providencia de veinte y dos del mes último se haga saber á los segundos acreedores hipotecarios de la parte indivisa embargada á la Aguiló el estado de la presente ejecución, para que puedan intervenir en el avaluo y subasta si les convinieren; entre cuyos acreedores figura el D. Miguel Aguiló y Aguiló por mil pesetas al seis por ciento y quinientas fijadas por costas según escritura de once Octubre de mil novecientos dos ante el Notario D. Guillermo Sancho.

En cumplimiento pues de dicha providencia y de la de doce del actual que dispone la publicación de la presente, expido esta para que sirva de notificación en forma al D. Miguel Aguiló á los fines expresados en Palma á catorce de Octubre de mil novecientos cinco.—Sebastian Gazá.

Núm. 2380

D. Lorenzo Bonet y Clar, Abogado, Jefe municipal de Santañy (Baleares).

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de posesión instado por Bartolomé Mas y Vicens para inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad de este Partido la finca Rafal Palle de extensión de 62 áreas 14 centiáreas, sita en este término, el Sr. Registrador suspendió la inscripción por haber hallado la finca inscrita en mayor cabida á favor de Francisca Vicens y Barceló, sin perjuicio del usufructo á favor de Francisca Barceló y Bonet; á los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria se citan y emplazan á éstos, á sus herederos y á cuantos se crean con derecho á dicha finca, para que dentro los nueve días hábiles siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se apersonen en dicho expediente á usar de su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Santañy á 21 de Octubre de 1905.—Lorenzo Bonet.—P. S. M.—Pedro Juan Tomás, Secretario.

Núm. 2381

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de posesión instado por Sebastian Bonet y Vidal, para inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad de este Partido la finca Son Amer, denominada Se-Pla de 29 áreas 46 centiáreas, sita en este término, el S. Registrador

suspendió la inscripción por haber hallado la finca inscrita en mayor cabida á favor de Juana María Vidal y Burguera, de quien la adquirió el solicitante, á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria se citan y emplazan á esta, á sus herederos y á cuantos se crean con derecho á dicha finca, para que dentro los nueve días hábiles siguientes, al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se apersonen en dicho expediente á usar de su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Santañy á 21 de Octubre de 1905.—Lorenzo Bonet.—P. S. M.—Pedro Juan Tomás, Secretario.

Núm. 2382

D. José Hernández Meroño, Alférez de Navio Graduado, Ayudante y Jefe Instructor de la Comandancia de Marina de Ibiza.

Hago saber: Que en la tarde del día cinco del actual y por el propietario de esta localidad D. José R quer y Aqueza fué hallada en aguas de esta isla y como á una milla de la Torre de las Portas, una pieza de pino labrada de sección octogonal de 22 metros de larga, pintada de aplomado claro, con un diametro de 34 centímetros en su base mayor y veinte en la menor estando algo astiliada en varias partes de sus aristas y sin marca alguna.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho á dicho hallazgo se presenten a deducir lo por sí ó por medio de apoderado en este Juzgado en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Ibiza 17 Octubre de 1905.—José Hernández.—Mariano Palerm, Secretario.

Núm. 2383

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministros de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 11 del mes de Noviembre próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como así mismo á poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 23 de Octubre de 1905.—Antonio Vitella.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, cebada, paja, sal, carbon, cok.

Articulos de utensilios

Aceite, patroleo, jabon, carbon vegetal, leña de tronco y ceniza.

Núm. 2384

NUEVA MINERA IBICENCA

Anuncio.—El Consejo de Administración de esta Sociedad en sesión celebrada el 24 del actual, acordó pedir á sus accionistas el quinto dividendo, pasivo de diez por ciento sobre el valor de las acciones emitidas 1.ª Serie, que deberán satisfacer en la Caja y domicilio social (Viento-2-entresuelo) en dos plazos de cinco por ciento señalándose para el 1.º desde el 15 al 30 de Noviembre próximo y el 2.º desde el 15 al 31 de Enero de 1906.

Las acciones que se hallarán en descubierto transcurridos dichos plazos se considerarán caducadas según el art.º 11 de nuestros Estatutos.

Palma 26 de Octubre de 1905.—El Director Gerente, Narciso Sanz,

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA